



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN.** - DIPUTADOS: KARLA  
REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL  
ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,  
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ,  
LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,  
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL  
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE  
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA  
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO  
ALEJANDRO CUEVAS MENA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 15 de diciembre del año 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa que reforma el artículo 10 del Código de la Administración Pública de Yucatán, suscrita por el diputado Luis María Aguilar Castillo, representante del Partido Nueva Alianza de esta LXII Legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha 16 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual ha sufrido diversas reformas, siendo la última modificación la publicada en fecha 23



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

de noviembre de 2018 mediante Decreto 05/2018 del Poder Ejecutivo que contiene diversas reformas en materia de reestructuración de la administración pública estatal.

Dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** El 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. El ordenamiento anterior, es la norma reglamentaria del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el cual establece las condiciones en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

**TERCERO.** El 21 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 469 por el que se expide la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán. Dicho ordenamiento tiene por objeto promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en Yucatán, estableciendo las bases para la instrumentación y evaluación de políticas públicas y acciones para asegurar su plena inclusión a la sociedad.

**CUARTO.** En fecha 13 de diciembre del año 2018, fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa que reforma el artículo 10 del Código de la Administración Pública de Yucatán suscrita por el diputado Luis María Aguilar Castillo, representante del Partido Nueva Alianza de esta LXII Legislatura.

2





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

El legislador, quien suscribió la iniciativa en comento, señaló en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

*"Hoy en día siete de cada diez personas con alguna discapacidad no logran obtener un empleo formal y terminan laborando en el sector informal; este es, el panorama al que ellos se enfrentan en su desarrollo personal, quizás igual o más grave que sus propias discapacidades." Acceder a un trabajo digno"*

*Las personas con alguna discapacidad a menudo son consideradas de manera equívoca como improductivos, y vistos como una carga social, situación que los ha marginado y limitado para realizar las actividades comunes de la vida diaria, es por ello, que este sector tiene una menor participación dentro de la economía y registra la tasa de pobreza más alta. Según cifras del INEGI, de la población total el 6 por ciento padece de algún tipo de discapacidad, son rechazados constantemente cuando buscan un empleo formal, y cuando lo obtienen, reciben salarios inferiores.*

*Derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, el Estado mexicano está obligado a adoptar medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos relacionados con las personas con alguna discapacidad.*

...  
...

*... es necesario que consideremos también, realizar cambios que orienten la inclusión de las personas con alguna discapacidad a cualquier cargo o función pública, es por eso que propongo a esta soberanía, "la obligación de contratar para los puestos vacantes en la Administración Pública Estatal, cuando menos al 3% de personas con alguna discapacidad".*

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 15 de diciembre del año 2018, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 07 de marzo del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre cuestiones de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

**SEGUNDA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca. Adicionalmente, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPCD) establece las bases para alcanzar la plena inclusión de las Personas con Discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. En ese mismo sentido, en el año 2006, las Naciones Unidas acordaron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la formalización se realizó en Nueva York, previa aprobación por la Asamblea General, dicho instrumento fue ratificado y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Es relevante destacar que esta convención es el primer instrumento

4





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

internacional mediante el cual se abre a la firma a otras organizaciones regionales de integración destinadas a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

El objetivo de la convención antes mencionada, es promover, proteger y garantizar, así como establecer un marco de referencia sobre los elementos que tienen que observar los estados partes de dicho instrumento, a fin de promover, proteger y asegurar el pleno goce en condiciones de igualdad de sus derechos humanos y de las cerca de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad y que de las cuales, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento.

De igual forma, en Guatemala se adoptó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el 7 de junio de 1999, durante el vigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual entró en vigor el 14 de septiembre de 2001,

El 8 de junio de 1999, México firmó el *ad referendum* de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de agosto del propio año y depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el veinticinco de enero de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo X de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Las dificultades que enfrenta una persona con discapacidad desaparecen cuando se eliminan las barreras que ella encuentra en el entorno social donde desarrolla su vida cotidiana, de tal manera que los lugares, los servicios, los utensilios y la información sean accesibles para ella, de la misma manera que para el resto de la población. Por ello son necesarias políticas públicas que se propongan adaptar dicho entorno para asegurar su plena inclusión y participación en la sociedad<sup>1</sup>.

La identificación de una persona con discapacidad se centra en el reconocimiento de las limitaciones para llevar a cabo una o varias funciones corporales. Así, el enfoque para identificar las discapacidades se aleja de las causas de éstas y se centra en su impacto, de tal suerte que la definición de las discapacidades de una persona se basa en lo que ella o él pueden o no pueden hacer, cualquiera que sea la razón de ello<sup>2</sup>.

Ahora bien, la presente iniciativa también está relacionada con el Código de la Administración Pública del estado, por lo que es necesario resaltar la definición de Administración Pública del autor Pedro Muñoz Amato quien la define como *"la fase del gobierno que consta de la ordenación corporativa de personas, mediante la planificación, organización, educación y dirección de su conducta, para la realización de los fines del sistema político"*<sup>3</sup>. Además, señala que dentro de los

<sup>1</sup> "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México", SEDESOL, 2016. p. 9. Consultado en "[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico\\_sobre\\_la\\_Situacion\\_de\\_las\\_Personas\\_Con\\_Discapacidad\\_Mayo\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf)" en fecha 8 de marzo de 2019

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>3</sup> MUÑOZ, Pedro. Introducción a la Administración Pública. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p.16.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

finés a realizar, debe prevalecer la producción de bienes y servicios más eficientes para la colectividad<sup>4</sup>.

Es oportuno señalar que Jorge Fernández Ruiz define a la administración pública como *“el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.”*<sup>5</sup>

Se puede decir entonces, que la administración pública es de gran importancia para el Estado, ya que de ella depende lograr sus fines mediante la configuración de su sistema político que envuelven la actividad de los tres poderes.

En ese contexto, también sirve de apoyo para profesionalizar el gobierno de cualquier sociedad, lo que incide directamente en un uso eficiente de los medios con los que la administración pública cuenta, tanto materiales como humanos, para desempeñar sus funciones y lograr sus objetivos en el menor tiempo y con el menor costo.<sup>6</sup>

**TERCERA.** La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define el concepto de discapacidad como la presencia de una deficiencia o limitación en una persona de sus capacidades, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

<sup>4</sup> Introducción a la Administración Pública, *Op, Cit*, p. 16

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ, Jorge, Derecho Administrativo, 1a. ed., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), 2016, p. 94.

<sup>6</sup> FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo. Porrúa, México, 2000, p. 94.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, de acuerdo a la norma general, existen diversos tipos de discapacidad tales, como la discapacidad física, que es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura. La discapacidad mental, que es la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social. La discapacidad Intelectual, que se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona. La discapacidad sensorial, que es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

Los tipos de discapacidad mencionadas, pueden impedir la inclusión de las personas en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, ya que el entorno social donde se desenvuelven imponen barreras difíciles de superar.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el documento *INFORME MUNDIAL SOBRE LA DISCAPACIDAD*<sup>7</sup>, establece que *"las personas con discapacidad tienen más probabilidades de estar desempleadas, y generalmente ganan menos cuando trabajan."* Dicho documento, también hace referencia a que las personas con discapacidad en edad de trabajar, en comparación con sus homólogas no discapacitadas, experimentaban desventajas significativas en el mercado laboral y que tienen peores oportunidades de empleo.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> "Informe Mundial sobre la Discapacidad", 2011. p. 11. Consultado en [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/70672/WHO\\_NMH\\_VIP\\_11.03\\_spa.pdf?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/70672/WHO_NMH_VIP_11.03_spa.pdf?sequence=1) en fecha 8 de marzo de 2019

<sup>8</sup> Informe Mundial sobre la Discapacidad, *Op, Cit*, p. 11





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

La OMS, destaca que las leyes contra la discriminación ofrecen un punto de partida para promover la inclusión de las personas con discapacidad en el mundo laboral y que los programas de empleo con apoyo pueden facilitar el desarrollo de aptitudes y oportunidades de empleo<sup>9</sup>.

Entonces, la discapacidad, ya sea permanente o temporal, forma parte de la condición humana, y como tal, es probable que cualquier persona pueda caer en ella en algún momento de su vida, sobre todo conforme aumenta la edad. Dada esta complejidad, es necesario que se implementen diversas acciones, como las que ahora nos ocupan en esta iniciativa que ahora se dictamina, a fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad y que tengan una plena inserción en la sociedad.

De tal suerte, que si bien en el ámbito estatal tenemos una Ley para la Protección de las Personas con Discapacidad, es necesario dotar de oportunidades reales a las personas con alguna discapacidad, a fin de mejorar la calidad de vida de aquellas y colocarlas en igualdad de condiciones.

**CUARTA.** En ese sentido, la iniciativa que se pone a consideración, conlleva una serie de modificaciones al Código de la Administración Pública de Yucatán a fin de establecer la obligación a la Secretaría de Administración y Finanzas de incluir un 3 por ciento a personas con alguna discapacidad entre las nuevas contrataciones que por sus funciones requiera la Administración Pública Estatal, con la intención de cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y con los instrumentos internacionales del que el Estado Mexicano forma parte.

<sup>9</sup> Informe Mundial sobre la Discapacidad, *Op, Cit*, p. 17.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por lo que los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos viable el proyecto ahora analizado a fin de modificar el artículo 10 del Código de la Administración Pública de Yucatán por el que se establece como obligación la de contratar el 3 por ciento de personas con alguna discapacidad entre las vacantes y nuevos puestos que por su naturaleza requiera el Gobierno del Estado.

Los diputados integrantes de esta comisión, después de un proceso de deliberación en donde se escucharon diversas propuestas de los legisladores, entre la que destaca la ampliación de la iniciativa que ahora se dictamina por parte del diputado proponente, Luis María Aguilar Castillo; además de la participación del Instituto de Investigaciones Legislativas en cual proveyó información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y otros elementos que se valoraron, concordamos con el Diputado Aguilar Castillo, en el sentido que el contenido de la iniciativa, que ahora está a consideración, debe de ser extensible a los 106 municipios del estado, por lo que es procedente reformar el artículo 80 de la Ley de Gobierno de los Municipios del estado de Yucatán a fin de establecer el requisito antes señalado del 3 por ciento a la Administración Pública Municipal.

Es oportuno destacar que el termino discapacidad a menudo es utilizado de tal forma que admite varias interpretaciones y con la intención de que las plazas nuevas y las vacantes sean asignadas a fin de lograr una verdadera inclusión de las personas con discapacidad, en aquellos casos que la función a desempeñar sea compatible con el puesto, los integrantes de esta comisión decidimos fijar la interpretación de discapacidad en el sentido que señala la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

En ese orden de días, fijamos los siguientes elementos interpretativos:

- **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- **Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- **Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- **Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- **Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Dicha determinación parte de los criterios del más alto tribunal del país, el cual ha establecido mediante su Primera Sala, que el principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad y que es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. De tal manera que se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad<sup>10</sup>.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió que el análisis jurídico de las disposiciones en materia de discapacidad, debe guiarse a través de diversos principios, directrices y valores. De tal suerte, que los valores instrumentales en materia de discapacidad, consisten en las medidas que en tal ámbito deben ser implementadas, siendo el nexo entre los presupuestos de la materia y los valores finales que se pretenden alcanzar, y pueden ser clasificados de la siguiente manera: (i) medidas de naturaleza negativa, relativas a disposiciones

<sup>10</sup> Tesis 1a. CXLIV/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, p. 362. Registro:2018746

*J. e.*





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

que vedan la posibilidad de discriminar a una persona con discapacidad por la sola presencia de una diversidad funcional; y (ii) medidas de naturaleza positiva, consistentes en elementos diferenciadores que buscan la nivelación contextual de las personas que poseen alguna diversidad funcional con el resto de la sociedad, también conocidas como ajustes razonables. Por su parte, los valores finales fungen como ejes rectores de la materia de la discapacidad, constituyendo estados ideales a los cuales se encuentran dirigidos los valores instrumentales de dicho ámbito. Tales metas son las siguientes: (i) no discriminación, entendiendo por ésta la plena inclusión de las personas con discapacidades en el entorno social; e (ii) igualdad, consistente en contar con las posibilidades fácticas para desarrollar las capacidades de la persona, en aras de alcanzar un estado de bienestar físico, emocional y material.<sup>11</sup>

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

<sup>11</sup> Tesis 1a. VIII/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, p. 635. Registro:2002521



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

**POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL**

**Artículo Primero.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Las políticas generales en materia de administración y desarrollo de personal y prestación del servicio social en las dependencias y entidades de la administración pública serán formuladas, aplicadas y coordinadas por la Secretaría de Administración y finanzas, la cual en lo que respecta a la contratación de personal para ocupar los puestos vacantes o de nueva creación, destinará cuando menos al 3 por ciento de aquellas, a personas con alguna discapacidad, debiendo existir la disponibilidad y la solicitud para ocupar la misma, siempre y cuando posean estas personas, los conocimientos, destrezas y/o aptitudes compatibles con la función a desempeñar.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por discapacidad lo dispuesto por el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Artículo Segundo.** Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 80 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 80.-...**

Los Ayuntamientos destinarán el 3 por ciento de los puestos vacantes y de nueva creación a personas con alguna discapacidad.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá de existir la disponibilidad y la solicitud para ocupar las mismas, siempre y cuando posean estas personas, los conocimientos, destrezas y/o aptitudes compatibles con la función a desempeñar.

Para los efectos del primer párrafo, se entenderá por discapacidad lo dispuesto por el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Artículos Transitorios:**

**Primero. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Implementación.**

Para el caso de aquellas dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado que no cuenten de inmediato con disponibilidad o suficiencia presupuestal necesaria para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, este entrará en vigor y comenzará a ser aplicado el día 1 de enero de 2020.

Por lo que se refiere a los Ayuntamientos del Estado, en el supuesto de que no cuenten con disponibilidad o suficiencia presupuestal necesaria para la

*[Handwritten signatures and marks]*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO


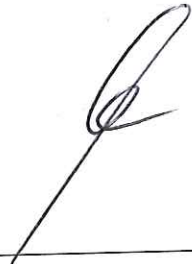

implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, este entrará en vigor y comenzará a ser aplicado el día 1 de enero de 2020.

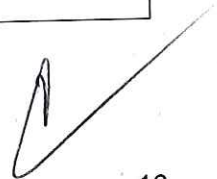
### Tercero. Derogación Expresa.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA"  
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,  
YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE.

### COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		

















GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN


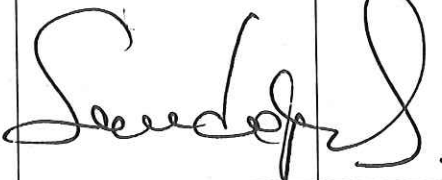
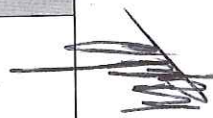



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad en la Administración Pública Estatal y Municipal



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÉ		 
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad en la Administración Pública Estatal y Municipal*

